



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIX

Morelia, Mich., Jueves 9 de Diciembre de 2021

NÚM. 21

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE SALUD

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE TRASPLANTES DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Elías Ibarra Torres, Secretario de Salud de Michoacán y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 11, 12 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 19 y 56 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; 3º y 39 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º y 11, del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, numeral 1.0 del Manual de Organización de los Servicios de Salud de Michoacán; artículos 2 y 6, fracción III, del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Michoacán y; artículos 11 y 19, fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su párrafo cuarto, el derecho inalienable de toda persona a la protección de la salud como una garantía social, correspondiendo a las instituciones garantizarlo mediante la prestación oportuna de servicios de salud, bajo los principios de universalidad y gratuidad.

Que el Ejecutivo del Estado creó el Consejo de Trasplantes del Estado de Michoacán, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 5 de junio de 2000, como un organismo auxiliar de los Servicios de Salud de Michoacán, el cual tiene por objeto promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de trasplantes que realizan las instituciones de salud de los sectores público, social y privado, así como reducir en el ámbito de su competencia, la morbilidad y mortalidad por padecimientos susceptibles de ser corregidos mediante este procedimiento.

Que con el presente Reglamento se regula el funcionamiento y se establecen las facultades que competen a los integrantes del Consejo de Trasplantes del Estado de Michoacán, a fin de delimitar su marco de actuación para dar soporte de validez legal al ejercicio de sus actividades.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE
TRASPLANTES DEL ESTADO DE MICHOACÁN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento, es de orden público e interés social, tiene por objeto promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de trasplantes que realizan las instituciones de salud de los sectores público, social y privado y regular la organización y funcionamiento del Consejo de Trasplantes del Estado de Michoacán, con el propósito de reducir la morbilidad y mortalidad por padecimientos susceptibles de ser corregidos mediante este procedimiento.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Acuerdo:** El Acuerdo por el que se crea el Consejo Estatal de Trasplantes del Estado de Michoacán;
- II. Centro:** Centro Estatal de Trasplantes;
- III. Consejo:** El Consejo Estatal de Trasplantes del Estado de Michoacán;
- IV. Ley:** La Ley General de Salud;
- V. Ley Estatal:** La Ley de Salud del Estado de Michoacán;
- VI. Organismo:** El organismo público descentralizado Servicios de Salud de Michoacán;
- VII. Programa:** El Programa Estatal de Trasplantes; y,
- VIII. Reglamento:** El Reglamento Interno del Consejo Estatal de Trasplantes del Estado de Michoacán.

Artículo 3. Para la aplicación de este Reglamento corresponde al Consejo, a su Órgano de Gobierno y Junta de Gobierno en los términos que se derivan de la aprobación del mismo

Artículo 4. Para el logro y cumplimiento del Objetivo del Consejo, el Órgano de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Resolver sobre las políticas y criterios generales del Consejo a propuesta del Secretario Técnico.
- II.** Aprobar los manuales y/o políticas generales que sean necesarios para la administración del Consejo;
- III.** Decidir a propuesta del Secretario Técnico, sobre las inversiones de sus recursos;
- IV.** Examinar y en su caso aprobar dentro de los tres primeros meses del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio y el informe de actividades del Consejo;
- V.** Establecer cuando se requiera, comisiones o comités de apoyo que coadyuven al logro de los objetivos del Consejo.

- VI.** Examinar y aprobar anualmente, en el mes de agosto, el presupuesto de gastos de administración, operación, planes de trabajo y financiamiento del Consejo del año siguiente que será propuesto al Ejecutivo del Estado para su inclusión en el presupuesto de egresos;
- VII.** Implementar mecanismos para el fomento del desarrollo de una conciencia ética en los procedimientos de donación y trasplantes, entre los profesionales de la medicina y del derecho, así como entre los servidores públicos del estado;
- VIII.** Establecer relaciones de cooperación con organismos públicos, sociales y privados para realizar convenios;
- IX.** Reformar, modificar, adicionar o derogar cuando así se considere necesario, las disposiciones del presente ordenamiento;
- X.** Proponer al Secretario Técnico con anticipación, los asuntos de importancia que se consideren deben formar parte del orden del día de las sesiones del Órgano de Gobierno; y
- XI.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

**CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES
DEL CENTRO O CONSEJO**

Artículo 5. El Consejo se creó como un organismo auxiliar de los Servicios de Salud que, contará con un órgano de gobierno que será la Junta de Gobierno y un Presidente, estará integrado por los órganos siguientes:

- I. Órgano de Gobierno;** integrado por:
 - a)** El Director General de Servicios de Salud de Michoacán, quien será su Presidente;
 - b)** Los siguientes participantes en calidad de vocales quienes también tendrán derecho a voz y voto:
 - I.** El Fiscal General del Estado;
 - II.** El Secretario de Educación del Estado;
 - III.** Los rectores de las Universidades en el Estado que expidan Título de Médico Cirujano y Partero o su equivalente;
 - IV.** El Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social;
 - V.** El Delegado Estatal del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado;
 - VI.** Representante en el Estado de la Secretaría de la Defensa Nacional;

- VII. Representante en el Estado de la Secretaría de Marina;
- VIII. Dos representantes de los Servicios de Salud de Michoacán;
- IX. Representante de la Asociación Médica Estatal; y,
- X. Representante de la Asociación Hospitales Particulares en el Estado.

II. Secretario Técnico, quien solo tendrá derecho a la voz y no podrá votar.

CAPÍTULO III

EL ORGANO DE GOBIERNO Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 6. El Órgano de Gobierno es la primera y máxima autoridad del Consejo, como lo establece el artículo 3° del Decreto de Creación del Consejo de Trasplantes del Estado de Michoacán y el artículo 6° del decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán.

Artículo 7. Por cada representante titular, las dependencias designarán uno o varios suplentes para cubrir las ausencias de los miembros y vocales del Órgano de Gobierno, quienes deberán acreditarse ante el Secretario Técnico del Consejo; con excepción del Presidente, quien será suplido por por el Director de los Servicios de Salud y a falta de éste, por el Comisionado Estatal de Protección Contra Riesgo Sanitario COEPRIS.

Artículo 8. El Presidente del Órgano de Gobierno, cuando estime que hay razones de importancia o urgencia, podrá citar a los miembros a sesión extraordinaria con 48 horas de anticipación. Los miembros y vocales podrán convocar a sesión extraordinaria, únicamente cuando lo soliciten tres de sus miembros.

Artículo 9. El Órgano de Gobierno través del Presidente y del Secretario Técnico conjunta o separadamente podrán invitar a las sesiones del Consejo a representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública, del sector social y del privado cuando lo estime procedente, en razón de los asuntos a considerar.

Los invitados solo tendrán derecho al uso de la voz y no podrán votar.

Artículo 10. Corresponde al Presidente del Consejo las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Consejo con todas las facultades para administrar los bienes y negocios del Consejo, con plenas facultades de gestión, representación y dominio. Estas facultades las ejercerá en la forma en que acuerde el Órgano de Gobierno;
- II. El Presidente podrá delegar la representación incluyendo la facultad expresa para conciliar ante la junta de Conciliación y Arbitraje. Así como otorgar y revocar poderes generales y especiales en los términos que acuerde el Órgano de Gobierno;

- III. Designar al Secretario Técnico del Consejo;
- IV. Convocar por conducto del Secretario Técnico a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones;
- VI. Conocer y sancionar el calendario de sesiones del Órgano de Gobierno y las órdenes del día correspondientes;
- VII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Órgano de Gobierno, delegando en el Secretario Técnico aquellos que por su naturaleza puedan ser atendidas por éste; y,
- VIII. Las demás que le sean necesarias y que le confieran las disposiciones legales como presidente Ejecutivo del Órgano de Gobierno.

Artículo 11. Corresponde a los vocales institucionales del Consejo:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Revisar, analizar, proponer y, en su caso, votar los asuntos que sean sometidos a consideración del Consejo por el Presidente;
- III. Desempeñar las comisiones que les asigne el Consejo en pleno;
- IV. Proponer los asuntos que deban formar parte del orden del día;
- V. Instrumentar en las dependencias, entidades o instituciones que representen, los acuerdos adoptados por el Consejo;
- VI. Cumplir con los acuerdos tomados por el Consejo; y,
- VII. Las demás que para el cumplimiento de sus funciones les asigne el Consejo.

CAPÍTULO IV

EL SECRETARIO TÉCNICO Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 12. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Formular el programa de trabajo del Consejo;
- II. Remitir a los miembros del Consejo las convocatorias para las sesiones del mismo, así como elaborar la orden del día de las sesiones, verificar que se integre el quórum y levantar el acta respectiva de cada sesión;
- III. Registrar las actas en el libro que para el efecto se lleve e integrarlas para su archivo, acompañadas de la información presentada y analizada en la sesión;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno del Consejo e informar al mismo de su grado de avance;
- V. Someter al Consejo para su aprobación, en la última sesión del año, el calendario de sesiones del año siguiente;

- VI. Proponer al Presidente los candidatos a titulares de las coordinaciones y grupos de trabajo;
- VII. Participar en la elaboración y supervisión de los programas de trabajo de las distintas coordinaciones;
- VIII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que le fueren asignados en su caso, para el desempeño de sus funciones;
- IX. Presentar periódicamente al Consejo, el informe de actividades a su cargo sobre avances obtenidos en relación con los objetivos propuestos y los compromisos adoptados; y,
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 13. El Secretario Técnico se apoyará en las coordinaciones siguientes, las cuales trabajaran de manera subalterna con el:

I. Coordinación de comunicación y difusión, el cual deberá contar con un perfil de médico, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Trabajar de manera coordinada con Comunicación Social del Estado para la realización de actividades de promoción y difusión, de la cultura de donación y trasplantes entre la población;
- b) Crear y diseñar campañas permanentes de difusión sobre donación y trasplantes de órganos y tejidos;
- c) Coordinar la vinculación organismos de la sociedad civil;
- d) Implementar el fomento a la donación y los trasplantes a través de internet y redes sociales;
- e) Proporcionar la información a Comunicación Social del Estado para la elaboración de videos y capsulas informativas audiovisuales dirigidas a la población en general; y,
- f) Las demás que le sean conferidas por el Secretario Técnico, los manuales y las normas internas.

II. Coordinación de Enseñanza, Evaluación e Investigación; el cual deberá contar con un perfil de médico, y tendrá las siguientes atribuciones;

- a) Coordinarse con las instituciones de educación superior del estado, del país y del extranjero, para llevar a cabo las actividades de enseñanza e investigación en el campo de la donación, procuración y trasplantes;
- b) Promover la capacitación y actualización del personal de las diferentes instituciones del Sector Salud, a través de la formulación de programas académicos, de investigación y educación en

materia de donación, procuración y trasplantes;

- c) Evaluar en forma continua y periódica, los programas académicos para la capacitación y actualización en materia donación, procuración y trasplantes;
- d) Coordinar y fomentar la capacitación interna para el desarrollo profesional del personal;
- e) Gestionar y coordinar el Programa de Médicos Pasantes del Servicio Social en Donación y Trasplantes; y,
- f) Las demás que le sean conferidas por el Secretario Técnico, los manuales y las normas internas.

III. Coordinación de Administración el cual deberá contar con un perfil de licenciatura en administración, y tendrá las siguientes atribuciones;

- a) La gestión y administración oportuna y transparente de los recursos humanos, financieros y materiales para el cumplimiento de los objetivos del Consejo;
- b) Coordinar la elaboración el Proyecto de Presupuesto Basado en Resultados de cada año;
- c) Coordinar la implementación del Sistema de Contabilidad, así como recopilar y concentrar el avance del cumplimiento de las metras programadas en cada ejercicio fiscal;
- d) Dirigir y supervisar que los procesos de adquisiciones se realicen con apego a la legislación de la materia; y,
- e) Las demás que le sean conferidas por el Secretario Técnico y los Manuales y Normas Internas.

IV. Coordinación de Asuntos jurídicos, el cual deberá contar con un perfil de licenciatura en derecho, y tendrá las siguientes atribuciones;

- a) Elaborar propuestas de adecuación de los ordenamientos legales existentes en materia de donación y trasplantes de órganos y tejidos;
- b) Formular alternativas jurídicas para agilizar los procesos y trámites de donación, en los casos médicos legales;
- c) Elaborar y/o revisar los instrumentos jurídicos que comprometan legalmente al Consejo;
- d) Expedir y certificar las copias de documentos o constancias que existan en los archivos del Organismo cuando sean solicitadas por alguna instancia de Gobierno;
- e) Coordinar las actividades de la Unidad de

- Transparencia, así como coordinar la implementación de los portales de transparencia; y,
- f) Las demás que le sean conferidas por el Órgano de Gobierno, Secretario Técnico y los Manuales y Normas Internas.

V. Coordinación del Registro Estatal de Trasplante, el cual deberá contar con un perfil médico, y tendrá las siguientes facultades:

- a) Acceder al Sistema Informático del Registro Nacional de Trasplantes, el cual contiene los datos de los donadores y los receptores de órganos y tejidos, para corroborar que haya relación entre unos y otros; así como acceder a la base de datos estatal de los pacientes en espera de un órgano y/o tejido;
- b) Vigilar la correcta aplicación de la Legislación Sanitaria en materia de asignación y distribución de órganos y tejidos, así como dar seguimiento a los consensos de asignación y distribución;
- c) Coordinar y apoyar los procesos de donación que sean notificados al Consejo a fin de que se atiendan de manera eficaz y eficiente;
- d) Realizar diagnóstico preventivo y en su caso correctivo básico de la tecnología de la información con que cuenta el Consejo;
- e) Convocar, coordinar y dar seguimiento a los Acuerdos establecidos en la Comisión de Vigilancia y Trazabilidad y del Comité Técnico; y,
- f) Las demás que le sean conferidas por el Secretario Técnico y los Manuales y Normas Internas.

VI. Coordinación de Trasplantes el cual deberá contar con un perfil médico, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar los diferentes programas de trasplante en el estado;
- b) Coordinar la preparación de los programas de trabajo de los grupos de procuración y trasplante de cada institución bajo su coordinación;
- c) Realizar acciones para promover la donación, recolección, almacenamiento, transporte y suministro de órganos, tejidos y células en la cantidad, calidad y oportunidad necesarias;
- d) Proponer los procedimientos para administrar, distribuir y controlar los órganos y tejidos destinados a los trasplantes;
- e) Elaborar el programa de trabajo del grupo;
- f) Estandarizar los procedimientos de protocolo de

trasplantes;

- g) Elaborar un diagnóstico de las necesidades en materia de trasplantes; y,
- h) Las demás que contribuyan al cumplimiento del Programa.

VII. Coordinación de Patología del Injerto Renal el cual deberá contar con un perfil médico anatomatólogo renal, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar el Registro Estatal de biopsias de riñón nativo y de Injerto Renal;
- b) Realizar el análisis histológico, de inmunofluorescencia y microscopia electrónica de las biopsias de riñón nativo y de injerto renal realizadas en las instituciones de la Secretaría de Salud de Michoacán;
- c) Realizar sesiones clínico-patológicas con las diferentes instituciones del Subsistema Estatal de Donación y Trasplantes;
- d) Estandarizar el análisis histológico de las biopsias de injerto renal; y,
- e) Las demás que contribuyan al crecimiento y cumplimiento del programa.

CAPÍTULO V
SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 14. El Consejo celebrará sesiones en forma ordinaria, por lo menos cada tres meses y extraordinarias, por convocatoria de su Presidente, cuando las circunstancias así lo requieran o a propuesta de tres de sus miembros.

Artículo 15. El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo, a representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado de Michoacán, cuando lo estime procedente, en razón de los asuntos a considerar, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Artículo 16. Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo serán enviadas por el Secretario Técnico, con el orden del día, así como con la documentación necesaria, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 17. Para las sesiones extraordinarias, se deberá convocar por lo menos con tres días hábiles de anticipación y se adjuntará la orden del día correspondiente.

Artículo 18. Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias se consideren legalmente instaladas, se requerirá la presencia de por lo menos cinco de sus miembros, entre los que se encontrarán el Presidente o el Secretario Técnico.

De no integrarse el Quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión que se celebrará con el número de

miembros que asistan.

Artículo 19. Por cada sesión celebrada se levantará un acta que será firmada por el Presidente, el Secretario Técnico y los vocales, la cual contendrá los datos siguientes:

- I. Lugar y fecha;
- II. Lista de asistencia;
- III. Asuntos tratados;
- IV. Acuerdos tomados y quiénes los ejecutarán; y,
- V. Hora de inicio y término de las sesiones.

Artículo 20. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente resolverá con voto de calidad.

CAPÍTULO VI

DEL REGISTRO ESTATAL DE TRASPLANTES (RET)

Artículo 21. El Consejo constituirá el Registro Estatal de Trasplantes cuyo objeto será recibir, analizar y poner a disposición la información relacionada a las actividades de trasplantes que se desarrollen en establecimientos de los sectores, público, social y privado y estará integrado por un presidente y un secretario.

Artículo 22. Para el cumplimiento de su objeto, el Registro Estatal de Trasplantes tendrá las siguientes funciones:

- I. Registrar la existencia de los centros de trasplantes que cuenten con licencia para la realización de trasplantes de órganos y la conformación de los mismo;
- II. Emitir un reglamento que determine la información que cada centro de trasplantes deberá enviar como reporte de actividades y periodicidad en que debe ser enviada;
- III. De enlace operativo;
- IV. De Vigilancia;
- V. Crear y mantener una base de datos que cuente con todas las actividades de:

- a) Identificación y listado de receptores potenciales;
- b) Identificación de posibles donadores cadavéricos;
- c) Casos de muerte cerebral;
- d) Donación cadavérica;
- e) Donadores vivos;
- f) Trasplantes realizados;
- g) Seguimiento y resultados de pacientes trasplantados;
- h) Biopsias de injerto renal (Biopsias en tiempo cero, biopsias por disfunción, biopsias protocolizadas); y,
- i) Programas de educación a la comunidad.

- VI. Analizar y publicar los resultados de las actividades a nivel estatal.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 23. Para efectuar modificaciones al presente Reglamento, se requerirá la solicitud por escrito de cinco miembros del Consejo y será discutido como único punto de sesión extraordinaria. El voto en este caso será secreto y se requerirá la aprobación de dos tercios del Quórum legal.

Para este efecto, la convocatoria tendrá que hacerse con quince días de anticipación y deberá tener como anexo las modificaciones propuestas.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y se deroga el Reglamento Interno del Consejo de Trasplantes del Estado de Michoacán, publicado el 5 de febrero de 2010.

Morelia, Michoacán, a 24 de noviembre de 2021

DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD Y
SECRETARIO DE SALUD DE MICHOACÁN
DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD
CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES
(Firmado)